



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Informe Secretarial**

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

Consta de un cuaderno principal de 37 folios.

Dígnese proveer,

**Alberto Oyaga Larios**  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla

**AUTO**

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Expediente No.: 08-001-33-33-014-2018-00128-00.**

**Acción: Tutela**

**Demandantes: Zuleima Esther Borrero Berrio**

**Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad de Medellín.**

La señora Zuleima Esther Borrero Berrio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad.

Ahora bien, al respecto de la Facultad para el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha dicho en reciente jurisprudencia, la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos demuestran la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

*Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: "Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe*

*adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.*

Dado esa facultad el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración.

En atención a lo anterior, dada las afirmaciones expuesta por el accionante, se requerirá a la comisión nacional del servicio civil, a que en el término de dos (2) días, allegue al despacho lo siguiente:

- Copia de los documentos aportados por la aspirante Zuleima Esther Borrero Berrio, identificada con C.C. No. 32.663.124, para la Convocatoria No. 433 de 2.016, como prueba para la valoración de la formación y de la experiencia acreditada, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Profesional Universitario, grado 17, código 2018.

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la convocatoria No. 433 de 2.016, ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Universidad de Medellín y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Las entidades a las cuales se ordenó publicar en sus páginas Web, deben enviar constancia dentro del término de dos (2) días, después de haberse notificado el presente auto, en donde se evidencie el cumplimiento de tal orden.

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el núm. 2º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000, se,

#### **RESUELVE:**

**1. ADMÍTASE** la demanda interpuesta por la señora Zuleima Esther Borrero Berrio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Medellín.**

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al Director y/o Representante de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

**3. NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al Rector de la **Universidad de Medellín** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

**4. INFÓRMESE** a la entidad demandada, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**5. REQUIÉRASE** a la comisión nacional del servicio civil, a que en el término de dos (2) días, allegue al despacho lo siguiente:

Copia de los documentos aportados por la aspirante Zuleima Esther Borrero Berrio, identificada con C.C. No. 32.663.124, para la Convocatoria No. 433 de 2.016, como prueba para la valoración de la formación y de la experiencia acreditada, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Profesional Universitario, grado 17, código 2018.

**6. ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Universidad de Medellín y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, constancia que debe ser remitida al despacho, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

**7.- TÉNGANSE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO N°. 040 notifico a las partes la presente providencia, hoy 12/03/2018, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

SECRETARÍA

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

**ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con C.C. 32663124 de Barranquilla (Atlántico), por medio del presente escrito interpongo acción de tutela, para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, tal como lo narraré a continuación:

### HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 436 de 2016 adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC a través de LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para proveer por Concurso de méritos 436 vacantes de empleo del cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17, según lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo No. 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016, mediante el cual se convocó al concurso de mérito en mención y se establecieron las reglas de dicho concurso.
2. Dentro de las vacantes existentes aspiré al cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 específicamente en el Rol de Nutricionista para la ciudad de Barranquilla donde existen ocho (8) vacantes en el área funcional Dirección Regional – Centro Zonal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 4 del Acuerdo No. 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016, la convocatoria comprende las siguientes etapas o fases: 1. Convocatoria y divulgación; 2. Inscripciones; 3. Verificación de requisitos mínimos; 4. Aplicación de pruebas, 4.1. Prueba sobre competencias básicas y funcionales, 4.2. Prueba sobre competencias comportamentales, 4.3. Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o proceso misionales, 4.4. Valoración de Antecedentes; 5. Conformación de lista de elegibles; y 6. Periodo de prueba.
4. Una vez inscrita superé exitosamente el proceso de inscripción, consistente en la verificación de los requisitos mínimos, esto es, fui admitida superando la fase 3 del concurso. En relación a los requisitos mínimos para Profesional Especializado

Código 2018 Grado 17 – Dirección Centro Zonal, la Resolución 4500 de 20 de mayo de 2016 del CNSC señala lo siguiente:

*“REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA:*

*FORMACIÓN ACADÉMICA*

*ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA • Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

*Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.*

*EXPERIENCIA*

*Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Equivalencia de Estudio:...”*

5. Una vez superada la fase 3 del concurso continué a la fase 4 del concurso de mérito, que como bien se señaló consiste en la realización de varias pruebas, la primera que es eliminatoria de competencias básicas y funcionales y otra clasificatoria de competencias comportamentales como lo establecen los artículos 4, 25 y siguientes del Acuerdo No. 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016, pruebas estas que logré superar con éxito.

6. Después de superada la prueba eliminatoria, de competencias básicas y funcionales, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN procedió a realizar la prueba de Valoración de Antecedentes que hace parte también de la fase 4 y que tiene por objeto según lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo No. 201610000001376 de 2016 lo siguiente:

*Artículo 44° PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, **mediante el análisis de la historia académica y laboral** del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.*

*Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y **tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante**, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*

“(...)”

Ahora bien, dentro de esta prueba de Valoración de Antecedentes se analizan dos (2) aspectos, primero los antecedentes académicos y laborales y segundo la experiencia laboral, los cuales fueron valorados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, sin embargo respecto a la segundo no validaron algunas certificaciones laborales que acreditan mi experiencia adicional a las mínimas exigidas para el cargo. A continuación me permito copiar y pegar imagen directa de la plataforma SIMO correspondiente al usuario de la suscrita y donde se describe entre otros los documentos que fueron aportados por mi persona dentro de la oportunidad legal y que acreditan mi experiencia profesional relacionada y las observaciones en relación a cada uno de ellos; valga aclarar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL utiliza la plataforma SIMO para llevar a cabo los trámites o actividades concernientes al concurso de mérito conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo No. 201610000001376 de 2016”.

The screenshot shows the 'Experiencia' section of the SIMO platform. It features a sidebar with user information (Zuleima Esthier) and navigation options. The main content is a table with the following columns: Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Tiempo laborado, Estado, Observación, and Ver. The table lists five entries, all with 'No Valido' status and specific observations regarding professional accreditation requirements.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Observación	Ver
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	NUTRICIONISTA	2016-07-11	2016-11-22	4	Valido	Válido para valoración de antecedentes.	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	NUTRICIONISTA	2012-09-28	2016-07-11	46	No Valido	Documento válido como Requisito mínimo.	
ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	NUTRICIONISTA DIETISTA	2006-04-17	2007-01-31	9	No Valido	La experiencia previa a la inscripción o registro profesional no es válida para acreditar experiencia profesional en profesiones del área de la salud.	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	NUTRICIONISTA DIETISTA	2005-05-17	2006-02-07	9	No Valido	La experiencia previa a la inscripción o registro profesional no es válida para acreditar experiencia profesional en profesiones del área de la salud.	
I.P.S. SALUD SOCIAL LTDA	PROFESIONAL EN NUTRICION	2001-06-07	2003-09-30	27	No Valido	La experiencia previa a la inscripción o registro profesional no es válida para acreditar experiencia profesional en profesiones del área de la salud.	
FUNDESOCIAL	PROFESIONAL EN NUTRICION	2001-01-02	2004-10-29	45	No Valido	La experiencia previa a la inscripción o registro profesional no es válida para acreditar experiencia profesional en profesiones del área de la salud.	

Conforme a lo anterior, es evidente que la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN al momento de valorar las certificaciones que acreditan mi experiencia profesional no tuvo como valido los documentos aportados, tal y como se observa en la columna "Estado", además en la columna de "Observación" expone los motivos para no tener como validos dichos documento, fundamentándose únicamente en lo siguiente: "La

**experiencia previa a la inscripción o registro profesional no es válida para acreditar experiencia profesional en profesiones del área de la salud."**

7. De otra parte, el día 16 de diciembre de 2017 se llevó acabo la prueba psicotécnica de personalidad (clasificatoria) y el día 12 de febrero 2017 se dieron a conocer los resultados, clasificando la suscrita con alta puntuación, faltando solo por agotar dentro del concurso de mérito la fase de conformación de la Lista de Elegible y el Periodo de Prueba.

8. Que ante los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes la suscrita presentó reclamación el día 27 de diciembre de 2017 en la plataforma SIMO, que según lo dispuesto por el artículo 50 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016 es el único medio habilitado para realizar esa actividad y donde manifesté que los servicios o actividades que realicé como NUTRICIONISTA en las diferentes entidades que certifican mi experiencia profesional, tienen relación directa con el área de salud, ya que se enmarcan en la regulación expedida por la autoridad que define el ejercicio profesional de la Nutrición.

9. Que el día 18 de enero de 2018 la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN se pronunció en relación a mí reclamación considerando lo siguiente:

*"Antes que nada, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016, la puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizó sobre las condiciones de los aspirantes, que exceden los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

*Así las cosas, aquellos documentos con los cuales se dio cumplimiento a los requisitos mínimos, no generan puntuación alguna en la presente etapa del concurso, razón por la cual se reportaron como no válidos dentro del aplicativo SIMO.*

*En atención a su reclamación, se le indica que de conformidad con el artículo 16 del acuerdo CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 que rige la presente convocatoria se define lo siguiente: "Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.*

*...Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.” (Subrayado por fuera del texto)

Para el caso que nos ocupa y conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, que en su caso particular se contabiliza a partir de la fecha de acta de aprobación de la tarjeta profesional (28 de septiembre de 2012). (Subraya el accionante)

10. Que en atención a lo anterior, es importante señalar que es ambiguo el argumento esbozado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para no tener como validos las certificaciones que fueron aportadas al concurso de mérito, esto es, que “La experiencia previa a la inscripción o registro profesional no es válida para acreditar experiencia profesional en profesiones del área de la salud”, como quiera que no ofrece mayores explicaciones de los motivos que conllevaron a no validar los documentos mencionados, no obstante con la contestación de la reclamación se explica en detalle las consideraciones para no tener validos las certificaciones que acreditan mi experiencia profesional.

En ese orden de ideas, La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN en la contestación de la reclamación expone que de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo 20161000001376 del 05-09-201 en lo que respecta a la definición de experiencia profesional para efectos de contabilizar la misma cuando se trata de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, es decir, desde la fecha que se hace el registro ante la entidad encargada de regular el ejercicio profesional

En mi caso soy Nutricionista titulada y estoy aspirando al cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 específicamente en el Rol de Nutricionista, es decir pertenezco a aquellos relacionados con el Sistema de Seguridad Social en Salud, además obtuve el título de Nutricionista Dietista el 29 de julio de 1988.

Ahora bien, si bien la fecha de aprobación o registro de mi tarjeta profesional fue el 28 de septiembre de 2012 y que los certificados que acreditan mi experiencia fueron anteriores a dicho registro, las actividades o labores que realicé como NUTRICIONISTA en las diferentes entidades que certifican mi experiencia profesional fueron posterior a la obtención de mi título como Nutricionista Dietista, esto es el 29 de julio de 1988, además tienen relación directa con el área de salud ya que se enmarcan

en la regulación expedida por la autoridad que define el ejercicio profesional de la nutrición y con las funciones del cargo al que me inscribí.

Al respecto, me permito transcribir las funciones desempeñadas en cada una de las entidades en las que laboré con sus funciones y que no fueron tenidas en cuenta por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN:

1. Certificado expedido por la Organización Internacional para las Migraciones de fecha 1 de febrero de 2007 donde hizo constar que presté mis servicios profesionales desde el 17 de abril de 2006 hasta el 31 de enero de 2007 en el área de NUTRICIÓN para la atención directa de las víctimas de desplazamiento forzado con el fin de contribuir a la "RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS, LA PROTECCIÓN Y AL RESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO PREFERENTEMENTE A NIÑOS, JÓVENES MUJERES GESTANTES Y MADRES LACTANTES."

2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 27 de febrero de 2006 en la que se señala que presté mis servicios profesionales a esa entidad desde el 17 de mayo de 2005 hasta el 7 de febrero de 2006 como NUTRICIONISTA DIETISTA, consistente en "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y FAMILIA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y/O DESASTRES NATURALES."

3. Certificación de la I.P.S. Saludo Social LTDA. de fecha 29 de abril de 2005, donde se describe que presté los servicios profesionales desde el 7 de junio de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2003, consistente "...EN LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN, SUPERVISIÓN DE LA ADECUADA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DISPONIBLES EN LA COMUNIDAD."

4. Finalmente, en la certificación expedida por el representante legal de la Fundación Desarrollo Social "FUNDESOCIAL" de fecha 1 de febrero de 2006 se describe que presté mis servicios profesionales como NUTRICIONISTA desde el 2 de junio de 2001 hasta el 29 de octubre de 2004, en dicho documento se describe detalladamente que realicé las labores de: "...DIAGNOSTICOS NUTRICIONALES, SEGUIMIENTOS, TRATAMIENTO Y EVALUACION A LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES, ADULTO Y ANSIANOS."

Ahora bien, el cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 específicamente en el Rol de Nutricionista tiene las siguientes funciones según lo dispuesto en la Resolución 4500 de 20 de mayo de 2016, "Anexo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional":

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional. 2. Apoyar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos. 3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia. 4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición. 5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente. 6. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno. 7. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano. 8. Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio. 9. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos. 10. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción. 11. Elaborar estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal. 12. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a la seguridad alimentaria y nutricional. 13. Colaborar con los entes territoriales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los ejes de seguridad alimentaria y nutricional, para canalizar acciones y recursos. 14. Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF. 15. Realizar la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministro de Bienestarina para los servicios del ICBF. 16. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos. 17. Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y establecer condiciones de amenaza o vulneración. 18. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional. 19. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño."

Teniendo en cuenta la descripción de cada una de las funciones o actividades que realicé en cada una de las entidades en que laboré y observando las funciones antes anotada es evidente que tienen relación directa.

Así las cosas, está demostrada que las funciones que desempeñé y que están descritas en los certificados guardan íntima relación con las funciones al cargo que me inscribí dentro de la Convocatoria No. 436 de 2016 y por ende con los fines del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, entidad que solicitó adelantar la convocatoria del concurso de mérito, además acredité 90 meses de experiencia profesional relacionada adicional a las mínimas exigidas.

11. Teniendo cuenta que está acreditada la experiencia profesional relacionada adicional a la mínima exigida, es importante entrar a analizar los fundamentos de derecho que evidencian la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad, contemplados en la Constitución Política de Colombia.

Sea lo primero precisar, que en sentencia T- 090 de 2013 la Corte Constitucional al referirse a los concursos de mérito consideró:

*“4.2. El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país<sup>1</sup>. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.*

*Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a*

---

<sup>1</sup> Sobre el punto, la Sala Plena de esta Corporación en sentencia SU-917 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), señaló que “(...) el Constituyente de 1991 reafirmó la importancia de la carrera administrativa y el mérito como principal forma de provisión de empleos en los órganos y entidades del Estado, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos que expresamente determine el Legislador. // Ligado a ello, la Carta Política introdujo profundos cambios en materia de derechos fundamentales y en la estructura del Estado, los cuales han conducido a repensar por completo la caracterización y conceptualización de los sistemas de carrera para la provisión de empleos públicos en Colombia. No se trata, como antaño, de un simple problema de reparto del denominado “botín burocrático” entre los distintos partidos y movimientos políticos en el marco de un sistema presidencial fuerte, sino de diseñar e implementar sistemas de carrera administrativa con perspectiva de derechos fundamentales, teniendo en cuenta los retos que debe asumir el Estado de cara a la globalización económica. // A decir verdad, el desarrollo económico de un país depende, entre otras variables, de la calidad del talento humano de la burocracia, es decir, de la capacidad de contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades que les han sido confiadas. // De la misma forma, es necesario reconocer que la implementación de un sistema de burocracia basado en el mérito y la igualdad de oportunidades contribuye a la consolidación de la democracia en el marco de un Estado social de derecho, como lo demuestran experiencias comparadas relativamente recientes”.

<sup>2</sup> Al respecto se pueden consultar las sentencias C-588 de 2009 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez) y SU-917 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio).

este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

*“La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.”*

*En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.*

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)<sup>3</sup>.

“(...)” (Subraya el accionante)

De lo considerado por la Corte Constitucional es claro que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, con el fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo, fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades

<sup>3</sup> En sentencia T-514 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte señaló que “el debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician con el objeto de cumplir una obligación o de ejercer un derecho ante la administración, como es el caso del acceso a los cargos públicos”.

Ahora bien, el artículo 16 del Acuerdo CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016, mediante el cual se convocó al concurso de mérito, definió la *Experiencia Profesional* como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y que en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En el presente caso, si bien la fecha de aprobación o registro de mi tarjeta profesional fue el 28 de septiembre de 2012 según consta en dicho documento y que los certificados que acreditan mi experiencia fueron anteriores al registro de la misma, las actividades o labores que realicé como NUTRICIONISTA en las diferentes entidades que certifican mi experiencia profesional fueron posterior a la obtención de mi título como Nutricionista Dietista, esto fue el 29 de julio de 1988, además tienen relación directa con el área de salud ya se enmarca en la regulación expedida por la autoridad que define el ejercicio profesional de nutrición y con las funciones del cargo para el cual me inscribí, además durante el tiempo que laboré como nutricionistas en las diferentes entidades que certifican mi experiencia entre ellas el mismo ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, nunca me exigieron el cumplimiento de dicho documento.

En ese orden de ideas, durante mi experiencia me desempeñé como nutricionista dietista y realicé las actividades propias de la profesión por lo que no puede desconocerse por el simple hecho que fue anterior al registro profesional, toda vez que es una realidad las actividades que realicé en el ejercicio de mi profesión y máxime si guardan íntima relación con las funciones del cargo para el cual estoy inscrita en la Convocatoria No. 436 de 2016.

En ese sentido, hay una realidad que no puede desconocerse y es mi experiencia profesional relacionada con el cargo al cual me inscribí, de lo contrario atentaría con el derecho al debido proceso, ya que desconocería el principio del mérito, es decir, no se estaría garantizando que las personas que hayan demostrado las mejores capacidades tengan acceso al desempeño de las funciones del cargo público al cual aspiran.

Es importante que el señor Juez (a) tenga cuenta que el cargo al cual estoy inscrita en concurso de mérito es el de Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 específicamente en el Rol de Nutricionista para la ciudad de Barranquilla donde existen ocho (8) vacantes y que actualmente después de realizar toda la fase de prueba y haberse publicado todos los resultados me encuentro ocupando el puesto No. 12, por consiguiente al desconocerme las entidades accionadas los 90 meses experiencia profesional que están acreditadas con las certificaciones tantas veces

mencionadas, atenta flagrantemente contra el principio de oportunidad, es decir, de poder estar dentro los ocho (8) vacantes que conformaría la lista de elegibles para ser nombrados en primer lugar en el cargo que estoy inscrita.

Así las cosas, al no tener validas las certificaciones me resta puntuación al momento de ser valorada la experiencia dentro de la Prueba de Antecedentes, tal como sucedió, por consiguiente pierdo la oportunidad de estar entre las ocho (8) personas que conformarían la lista de elegible y quienes tendrían garantizado una de las vacantes.

Reitero, es una realidad que mis actividades desempeñadas como nutricionista durante el tiempo anterior al 28 de septiembre de 2012, es decir, al registro de mi tarjeta profesional, laboré entre otras para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, quién solicitó la apertura del concurso de mérito y quién nunca me exigió tarjeta profesional, por lo que resultaría incoherente se me niegue una experiencia de la cual ostento y que va ser aplicada al mismo ICBF.

12. Cabe anotar, que también las accionadas atentan contra mi derecho a la igualdad ya que existen casos similares al sub-examine dentro del concurso de mérito, donde no se tuvieron como válidas las certificaciones que acreditan la *experiencia profesional* por ser anterior al registro profesional, sin embargo la UNIVERSIDAD MEDELLÍN dio respuesta a la reclamación y procedió positivamente a calificar la *Experiencia Profesional Relacionada* conforme al artículo 16 del Acuerdo CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 y modificó favorablemente su puntuación en relación a la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 16 del Acuerdo CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 define la *“Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional; así mismo por otra parte también define la Experiencia Profesional Relacionada como “La adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”; En ese ese sentido, la *experiencia profesional* y *experiencia profesional relacionada* son diferentes, teniendo en cuenta que dependiendo cual se evalué así será el tiempo a partir del cual se contabilizará la experiencia, además cada una otorga un puntaje diferente en la prueba de Valoración de Antecedentes para los cargos del nivel Profesional, conforme*

al recuadro que establece el artículo 46 de Acuerdo CNSC – 20161000001376 de 2016 que continuación se muestra:

**Empleos del Nivel Profesional:**

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Sobre el derecho a la igualdad, la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2017 consideró lo siguiente:

“(...)”

32. La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía[79]. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos[80]; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

“(...)”

En el presente caso, a pesar que me encuentro en la misma condición de otros concursantes, esto es, que acreditamos la experiencia profesional relacionada anterior al registro profesional, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN en mi caso no validó mis certificaciones como *experiencia profesional* y tampoco las tuvo como *experiencia profesional relacionada* como si sucedió con los demás a quienes le aceptaron su reclamación y procedieron a modificar su puntaje de evaluación de la Prueba de Antecedentes, vulnerando de esta manera mi derecho a la igualdad.

13. Finalmente, las accionadas al no validar las certificaciones que acreditan mi experiencia profesional relacionada me causan un perjuicio irremediable toda vez que cercena mi oportunidad de hacer parte de las ocho (8) primeras personas que conforman la lista de elegibles y que tendría garantizado el nombramiento del

cargo al cual estoy inscrita, toda vez que se trata apenas de ocho (8) vacantes, además actualmente estoy ocupando el puesto No. 12, de tal manera que de validar las certificaciones estaría entre los primeros ocho (8), es decir, tendría mejor derecho que los demás cumpliéndose de esta manera la finalidad principal del concurso de mérito que es escoger a las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Proteger mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

**SEGUNDO:** Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN valide las certificaciones que no me fueron tenidas en cuenta dentro del concurso de mérito y como consecuencia revise y modifique mi puntuación en la Prueba de Antecedentes en los relacionado con mi experiencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es procedente esta acción conforme a los artículos 1 al 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 pues se trata de defender mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; Artículos 13 y 29 de la Constitución Nacional.

### **PRUEBAS**

Presento como tales, las siguientes:

1. Copia certificado expedido por la Organización Internacional para las Migraciones de fecha 1 de febrero de 2007 (1 folio)
2. Copia de certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 27 de febrero de 2006 (1 folios)
3. Copia de certificación de la I.P.S. Saludo Social LTDA. de fecha 29 de abril de 2005 (Folio 1)
4. Copia de certificación expedida por el representante legal de la Fundación Desarrollo Social "FUNDESOCIAL" de fecha 21 de febrero de 2006 (1 folio)
5. Copia de reclamación realizada a la Universidad de Medellín por la suscrita sin fecha y la cual se encuentra subida en el aplicativo SIMO (2 folios)

6. Copia respuesta a la reclamación de la suscrita por parte de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN de fecha 18 de enero de 2018 (3 Folios)
7. Copia tarjeta profesional de la suscrita con acta de aprobación No. 110 de 28 de septiembre de 2012 (1 folio)
8. copia de título profesional de Nutricionista Dietista de la Universidad del Atlántico (1 folio)
9. Copia RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016, "Anexo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional", en lo relacionado con Cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 – Área Funcional Dirección Regional – Centro Zonal ( 9 folios)
10. El Acuerdo No. 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC pueden ser consultado en la página web: <https://cns.gov.co/index.php/normatividad-433-de-2016-icbf>
11. Imágenes del aplicativo SIMO respecto al puntaje de la suscrita en la fase de pruebas realizadas en el concurso de mérito (2 folios).

#### **Pruebas solicitadas:**

- Oficiar a la Universidad de Medellín para que manifiesta todo en cuanto sepan y les conste en relación con la convocatoria concurso de méritos para proveer vacantes en la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CBF, proceso regido mediante el ACUERDO No. CNSC – 20161000001376 DEL 05-09-2016 e identificado mediante la Convocatoria No. 433 de 2016.
- Oficiar a la Universidad de Medellín para que manifieste como se calificó la experiencia profesional y la experiencia profesional relacionada de la accionante en cada una de las pruebas, de acuerdo con la convocatoria.
- Oficiar a la Universidad de Medellín para que manifieste si la accionante y demás concursantes, interpusieron algún recurso o reclamación a la calificación obtenida en la Prueba de Antecedentes en lo concerniente así no tuvieron como validas las certificaciones que acreditan la experiencia profesional por ser anterior al registro profesional al tratarse de disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si el mismo le fue contestado y la respuesta dada, allegando desde luego las pruebas que las acrediten la respuesta.

- Oficiar a la Universidad de Medellín para que determine que si de haberse evaluado las certificaciones que no fueron validadas, la accionante ocuparía los ocho (8) primeros puestos para ocupar el cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 Convocatoria No. 433 de 2016.
- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para que certifique el estado actual de la Convocatoria No. 433 de 2016.

### ANEXOS

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para las entidades en tuteladas y copias para el archivo del juzgado.

### COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

### JURAMENTO

Juro que no he interpuesto acción de tutela ante ninguna otra autoridad por los mismos hechos narrados en la presente acción.

### NOTIFICACIONES

Las mías, Calle 85 No. 42 D – 165 Casa # 3 Conjunto Alejandría. Correo electrónico: [unimovil1@gmail.com](mailto:unimovil1@gmail.com). Celular: 3008373689

### ACCIONADAS:

#### - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN:

Recibe notificación en Carrera 87 N° 30 - 65 Medellín, Departamento de Antioquia.  
Teléfono: (57)(4)3405555  
Desconozco la dirección de correo electrónico de la entidad accionada.

#### - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Recibe notificación en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.; Correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co); Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Desconozco la dirección de correo electrónico de la entidad accionada.

Se suscribe

  
ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO

C.C. 32663124 de Barranquilla (Atlántico)



IOM International Organization for Migration  
OIM Organisation Internationale pour les Migrations  
OIM Organización Internacional para las Migraciones

**EL SUSCRITO OFICIAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA  
ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM**

**CERTIFICA QUE:**

La señora **ZULEIMA ESTHER BARRERO BERRIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.663.124 de Barranquilla-Atlántico, presto sus servicios en esta Organización en calidad de Contratista Independiente desde el 17 de abril de 2006, para lo cual suscribió un Contrato Especial PS-893, por un plazo inicial de 8 meses y 15 días, este contrato fue prorrogado 1 vez, y finalizó el 31 de enero de 2007.

El contrato tuvo por objeto: Prestar los servicios profesionales en el área de Nutrición integrando una Unidad Móvil para la atención directa y especializada de acuerdo a su formación profesional, a la población víctima del desplazamiento forzado y/o en alto riesgo y/o afectada por desastres naturales con el propósito de contribuir a la restitución de los derechos vulnerados, la protección y al restablecimiento socioeconómico preferentemente a niños, niñas, jóvenes, mujeres gestantes y madres lactantes.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada el primer (1) día del mes de febrero de dos mil siete (2007) en la ciudad de Bogotá.

  
**ALBERTO BRENES**  
Oficial Administrativo y Financiero  
Misión OIM-Colombia

---

**Misión en Colombia**  
Carrera 14 NO. 93B-46 • Edificio Chicó 94  
Bogotá, Colombia  
Teléfono: (571) 622 7774 • Fax: (571) 622 3417 • E-mail: IOMBogotaOPS@iom.int  
Internet: <http://www.iom.int>



República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Regional Sucre



LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL BOSTON

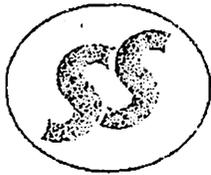
CERTIFICA

Que ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO, identificada con C.C. No. 32.663.124, Nutricionista Dietista, prestó sus servicios profesionales con el objeto de BRINDAR ATENCION INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y/O DESASTRES NATURALES, en el contrato No. 0325, durante el periodo entre 17 de Mayo de 2005 al 7 de Febrero de 2006.

Dado en Sincelejo, a los 27 días del mes de Febrero de 2006.

*Yolima Martínez B*  
YOLIMA MARTINEZ BOBADILLA  
Coordinadora Centro Zonal Boston

*23/2/2006*



**I.P.S. SALUD SOCIAL LTDA.**  
SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
NIT. 823.002.991-9

---

## **CERTIFICAMOS QUE**

**ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 32.663.124 de Barranquilla, Presto sus servicios profesionales en las actividades desarrolladas en la zona periférica de la ciudad de Sincelejo, específicamente en la realización de talleres de capacitación, supervisión de la Adecuada preparación y distribución de los alimentos disponibles en la comunidad. Actividades desarrolladas desde el 7 de Junio del 2001 hasta el 30 de Septiembre del 2003.

Durante el Tiempo que laboro con nuestra entidad se destaco por su Seriedad, Compromiso y Honestidad.

Dado en Sincelejo a los Veintinueve días del mes de Abril del 2005.

Cordialmente,

  
**MARIBEL ARRIETA ESCALANTE**  
Gerente

FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL  
"FUNDESOCIAL"

NIT 823.000.731-1

Cra 15 # 21 - 67 Barrio La Pajuela Sincelejo  
Teléfono 2824916-2811148 E-mail [fundesocial@hotmail.com](mailto:fundesocial@hotmail.com)

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO  
SOCIAL "FUNDESOCIAL"

CERTIFICA QUE:

ZULEIMA ESTHER BARRERO BERRIO, Identificada con cédula de ciudadanía número 32.663.124 expedida en Barranquilla, prestó sus servicios profesionales en los proyectos CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO en calidad de NUTRICIONISTA en las labores de: Diagnósticos nutricionales, seguimiento, tratamiento y evaluación a los niños, niñas, jóvenes, adulto y ancianos; Realización de talleres de capacitación; Supervisión de la adecuada preparación y distribución de los alimentos y demás actividades propias de su profesión, con el objeto de conformar Organizaciones de Participación e Información, a través de la Promoción, Sensibilización, Capacitación, para Fortalecer la Cohesión Social y la Intervención de las Familias en el Desarrollo social, labores realizadas a partir del día dos (2) de Enero de dos mil uno (2001) hasta Octubre veintinueve (29) de dos mil cuatro (2004), recibiendo como ingresos mensuales promedio la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00).

Durante el tiempo que laboró en esta empresa ha demostrado seriedad, cumplimiento, honestidad y honradez en su actividad de trabajo.

Dado en Sincelejo, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil seis (2006)

*Carmen L. Diaz Bohórquez*  
CARMEN L. DIAZ BOHÓRQUEZ  
Representante legal

*12/02/06*  
*97*

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**Cordial saludo,**

Presento reclamación a la prueba de valoración de antecedentes dentro de la oportunidad legal, conforme a lo establecido en el artículo 49 y SS del Acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016.

La presente reclamación tiene como objeto controvertir lo decidió respecto a no validar los documentos que acreditan mi experiencia profesional por no tener según relación directa con el área de salud.

Sea lo primero en resaltar que los documentos que aporté certifican mi experiencia profesional y tiene relación directa con él área de salud y además guardan estricta coherencia con las funciones establecidas para el cargo al que aspiro, por consiguiente paso analizar cada uno de los documentos aportados y que por error no fueron tenidos en cuenta como documento válido para acreditar experiencia en el área de salud:

1. En relación a la certificación expedida por el representante legal de la Fundación Desarrollo Social "FUNDESOCIAL" de fecha 31 de febrero de 2006, se describe que presté mis servicios profesionales como NUTRICIONISTA, en dicho documento se describe detalladamente que realicé las labores de: "...DIAGNOSTICOS NUTRICIONALES, SEGUIMIENTOS, TRATAMIENTO Y EVALUACION A LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES, ADULTO Y ANSIANOS."
2. Respecto a la Certificación de la I.P.S. Saludo Social LTDA. de fecha 29 de abril de 2005 se describe en la certificación que presté los servicios profesionales "...EN LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN, SUPERVISIÓN DE LA ADECUADA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DISPONIBLES EN LA COMUNIDAD."
3. En cuanto a la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 27 de febrero de 2016 se señala específicamente que presté mis servicios profesionales a esa entidad como NUTRICIONISTA DIETISTA, consistente en "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y FAMILIA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y/O DESASTRES NATURALES."
4. Finalmente, el certificado expedido por la Organización Internacional para las Migraciones de fecha 1 de febrero de 2007 hace constar que presté mis servicios profesionales en el área de NUTRICIÓN para la atención directa de las víctimas de desplazamiento forzado con el fin de contribuir a la "RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS, LA PROTECCIÓN Y AL RESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO PROFERENTEMENTE A NIÑOS, JÓVENES MUJERES GESTANTES Y MADRES LACTANTES."

De acuerdo a lo anteriormente planteado, las actividades certificadas si se enmarcan en el área de salud y registro profesional, toda vez que las mismas hacen relación a lo establecido en el documento vigente de fecha diciembre de 2013 del Perfil y Competencias del Nutricionista Dietista en Colombia, Capítulo 5 "PERFIL PROFESIONAL Y COMPETENCIAS DEL NUTRICIONISTA DIETISTA EN COLOMBIA" literal 5.3.2.1, emitida por la Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética, quién es la autoridad en cargada de regular o definir el ejercicio profesional.

En ese sentido, los servicios que presté como NUTRICIONISTA en las diferentes entidades que certifican mi experiencia profesional, tienen relación directa con el área de salud, ya que se enmarcan en la regulación expedida por la autoridad que define el ejercicio profesional de la nutrición.

Igualmente, observando las funciones del cargo que aspiro, es evidente que están íntimamente ligadas con las actividades que desempeñé y que se encuentran acreditadas como experiencia profesional.

En ese orden de ideas, las certificaciones aportadas al proceso de selección son documentos válidos para acreditar mi experiencia profesional en el área de la salud, además cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001376 de 05-09-2016

En conclusión, solicito se tengan como válidos para acreditar mi experiencia profesional en el área de la salud los documentos anotados y que se proceda a su valoración estableciendo el puntaje que para cada uno establece el Acuerdo No. CNSC - 20161000001376 de 05-09-2016 y demás normas concordantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil; igualmente, se proceda a calificarme y otorgarme el puesto que me corresponde.

Atentamente,

  
ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO.

Medellín, 18 de Enero de 2018

390-3455

Señor(a)  
**ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO**  
 C.C. 32663124  
 Aspirante  
 Convocatoria No. 433 de 2016  
 Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

*Asunto: Respuesta a reclamación No 115397899.  
 Prueba Valoración de Antecedentes.*

Respetado (a) aspirante,

Procede la Universidad de Medellín, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a dar respuesta a la reclamación presentada por usted a través del aplicativo SIMO, dentro del término dispuesto por el Acuerdo de Convocatoria, en su artículo 50, frente al resultado obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, publicado el 19 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes

#### I. CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 332 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*. Al respecto, de acuerdo con la cláusula séptima, numeral 65 del Contrato 332 de 2016, la Universidad es la encargada de

*“Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y el acceso a pruebas, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constituciones (sic) relacionados con esta etapa, bajo los principios de, igualdad, mérito y oportunidad”*.

En virtud de lo anterior, queda claro que es competencia de esta entidad proceder a dar respuesta a la reclamación por usted interpuesta en los términos que a continuación se anotan, lo mismo que la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en sentencia C-1175 de 2005:

*“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección de que trata el artículo 2º del Decreto 760 de 2005 es exequible bajo el entendido de que la delegación para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos de selección, sólo puede recaer en las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior con las que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”*.

## II. CASO CONCRETO

Las reclamaciones frente al resultado fueron recibidas desde las 00:00 horas del día 20 de diciembre de 2017 y hasta las 23:59 horas del día 27 de diciembre de 2017, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, por tanto, verificado el escrito de su reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

### ***“RECLAMACIÓN - RESULTADO PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.***

***La presente reclamación tiene como objeto controvertir lo decidió respecto a no validar los documentos que acreditan mi experiencia profesional por no tener según relación directa con el área de salud.” ≤≤SIC≥≥***

## III. RESPUESTA

Antes que nada, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016, la puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizó sobre las condiciones de los aspirantes, que exceden los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Así las cosas, aquellos documentos con los cuales se dio cumplimiento a los requisitos mínimos, no generan puntuación alguna en la presente etapa del concurso, razón por la cual se reportaron como no válidos dentro del aplicativo SIMO.

En atención a su reclamación, se le indica que de conformidad con el artículo 16 del acuerdo CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 que rige la presente convocatoria se define lo siguiente: *“Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.*

*...Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.* (Subrayado por fuera del texto)

Para el caso que nos ocupa y conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, que en su caso particular se contabiliza a partir de la fecha de acta de aprobación de la tarjeta profesional (28 de septiembre de 2012).

## IV. CONCLUSIÓN

Una vez revisada la totalidad de la documentación aportada por usted al momento de su inscripción a la Convocatoria 433 de 2016, **NO SE EVIDENCIARON** errores en la puntuación de su prueba de valoración de antecedentes.

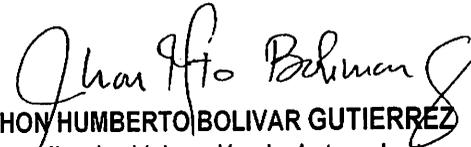
Conforme a lo expuesto, se procederá a **CONFIRMAR** su puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el último inciso del artículo 50 del Acuerdo No. CNSC 20161000001376 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**  
Coordinador General  
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF



**JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ**  
Coordinador Valoración de Antecedentes.  
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.



**GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO**  
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico  
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION DE EJERCICIO PROFESIONAL DE NUTRICION Y DIETETICA  
Ley 73 del 28 de Diciembre de 1979  
MATRICULA PROFESIONAL DE NUTRICIONISTA DIETISTA



Matricula No. MND 04165

Acta de aprobación N° 110 Fecha: 28/09/2012

BORRERO BERRIO

ZULEMA ESTHER

C.C. 32.663.124

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

121-2

Esta tarjeta es un documento personal e intransferible que  
credita a su titular para ejercer la profesión de Nutricionista  
Dietista en el territorio nacional y dentro de los parámetros  
establecidos por la ley 73 del 28 de Diciembre de 1979

*[Handwritten signature]*  
01-2013

# República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

## NOTARIA PRIMERA



QUE ESTA FOTOCOPIA CONTIENE LA  
Copia del DOCUMENTO ORIGINAL DE DONDE  
FUERON TIRADAS, Y QUE HASTENIDO A LA VISTA  
BARRANQUILLA, 13 ENE, 1990



# Universidad del Atlántico

confiere el título de

## NUTRICIONISTA DIETISTA

a: ZULEIMA ESTHER BORRERO BERRIO

C.C. 32.663.124 DE BARRANQUILLA

En testimonio de ello expide el presente Diploma en Barranquilla,  
el día 29 del mes de JULIO de 1.9 88 y lo refrenda con las  
firmas y los sellos respectivos.

Decano de la Facultad

Secretario de la Facultad

Director del Dpto. Central de Admisiones  
y Registro Académico



Presidente del Consejo Superior

Rector de la Universidad

Secretario General de la Universidad



Registrado en el Folio \_\_\_\_\_ del Libro de Diplomas \_\_\_\_\_  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>			
Nivel:	Nacional y/o Regional		
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado		
Código:	2028	Grado:	19
Número de Cargos:	76 (Planta Global)		
Dependencia:	Donde se ubique el Cargo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		

## **II. ÁREA FUNCIONAL**

**DIRECCIÓN REGIONAL –Centro Zonal**

## **III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

### **ROL: PSICOLOGÍA**

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Hacer seguimiento a los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Implementar estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
8. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
9. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
10. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

11. Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
12. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
13. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
14. Orientar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.
15. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**ROL: TRABAJO SOCIAL**

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
5. Hacer seguimiento a los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
6. Apoyar la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial.
7. Implementar estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
8. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
9. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
10. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
11. Elaborar estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.
12. Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
13. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

14. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
15. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional.
16. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Apoyar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Implementar estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
8. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
9. Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio.
10. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
11. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
12. Elaborar estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.
13. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a la seguridad alimentaria y nutricional.
14. Colaborar con los entes territoriales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los ejes de seguridad alimentaria y nutricional, para canalizar acciones y recursos.
15. Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

16. Realizar la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministro de Bienestarina para los servicios del ICBF.
17. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
18. Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y establecer condiciones de amenaza o vulneración.
19. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional.
20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**ROL: PEDAGOGÍA**

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Apoyar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Prestar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
5. Implementar estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
6. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
7. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
8. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
9. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
10. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**ROL: ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA**

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Apoyar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
8. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
9. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
10. Elaborar estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.
11. Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
12. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
13. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
14. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional.
15. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**ROL: APOYO O SOPORTE**

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Apoyar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Prestar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Desarrollar las actuaciones competentes al ICBF y de su competencia, en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

6. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Apoyar la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial.
8. Implementar estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
9. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
10. Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio.
11. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
12. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
13. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
14. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- Políticas públicas
- Normatividad de infancia y adolescencia
- Seguridad alimentaria y nutricional
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Prestación del servicio público de bienestar familiar
- Restablecimiento de derecho
- Adopciones
- Servicio y atención al ciudadano
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación a Resultados</li> <li>• Orientación al Usuario y al Ciudadano</li> <li>• Transparencia</li> <li>• Compromiso con la organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje continuo</li> <li>• Experticia profesional</li> <li>• Trabajo en equipo y colaboración</li> <li>• Creatividad e innovación</li> </ul>

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

GENERALES

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA

Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:

ROL: PSICOLOGÍA

- Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

ROL: TRABAJO SOCIAL

- Título profesional en las disciplinas académicas de Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

- Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

ROL: PEDAGOGÍA

- Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Español y Comunicación Audiovisual, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Artes, Licenciatura en Educación, Licenciatura en Química y Biología, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

**ROL: ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA**

- Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES.
- Título profesional en la disciplina académica de Sociología del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

**ROL: APOYO O SOPORTE**

- Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN.
- Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA.
- Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA.

**RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016**

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras - Nivel Profesional" (Profesional Especializado Código 2028 Grados 24, 21, 19, 17)

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho; Jurisprudencia; y Derecho y Ciencias Políticas, del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES.</li> <li>• Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.</li> </ul> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.</p>	
<b>ALTERNATIVA</b>	
<p style="text-align: center;"><b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b></p> <p>Título profesional en una de las disciplinas académicas mencionadas en los requisitos generales de este empleo, área y rol funcional.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPERIENCIA</b></p> <p>Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

### PUNTACIÓN DE RESULTADOS DE LA FASE DE PRUEBAS

**Smo** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar    Buscar empleo    Salir

**Resultados y reclamaciones**

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
Prueba psicotécnica de personalidad	2018-02-12	90,85	Reclamaciones	Resultados
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales	2017-12-07	91,83	Reclamaciones	Resultados
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	2018-02-22	80,01	Reclamaciones	Resultados
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	2018-01-22	Admitido	Reclamaciones	Resultados
VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	2018-02-21	6,1	Reclamaciones	Resultados

1 - 5 de 5 resultados

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

**Smo** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar    Buscar empleo    Salir

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba psicotécnica de personalidad	No aplica	90,85	15
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales	No aplica	91,83	10
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	79,0	80,01	60
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	0,0	Admitido	
VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	No aplica	6,1	15

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **71.73**    **CONTINÚA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

### RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

**Sino** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Empleo y la Oportunidad

Buscar | Perfil | Salir

---

**Secciones**

Sección	Puntaje	Peso
no aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Misionales)	3.67	10
Educación Informal (Misionales)	100.00	5
Educación Formal (Misionales)	0.00	40
Experiencia Profesional (Misionales)	0.00	20
Educación Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano (Misionales)	0.00	5
1 - 6 de 6 resultados		
Resultado Prueba	6.10	
Ponderación de la Prueba	15	
Resultado Ponderado	0.91	

**PANEL DE CONTROL**

- Inicio
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Cuenta Pública de Empleo de Carrera (CPEC)
- Ver etapas realizadas